



RV: TUTELA PROCESO JAVIER CORREA OSPINA VS COLPENSIONES - PROTECCIÓN / CASE 92875

Desde Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Fecha Mar 08/10/2024 14:31

Para mazapatap@sura.com.co <mazapatap@sura.com.co>; lmangulo@sura.com.co <lmangulo@sura.com.co>; vcano@sura.com.co <vcano@sura.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (728 KB)

26AutoAdmite.pdf; 02Tutela.pdf; PODER SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - TUTELA.docx;

Estimada Dra María Alejandra, Reciba un cordial saludo.

Agradecemos la confianza depositada en nosotros. Comedidamente manifestamos la aceptación de la asignación para defender los intereses de la compañía en el asunto de referencia.

De esta manera, resulta pertinente realizar varias precisiones y elevar las solicitudes que a continuación se expondrán en aras de ejercer una correcta defensa:

- ASPECTOS RELEVANTES DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

En lo que respecta al proceso ordinario iniciado por el señor JAVIER CORREA OSPINA en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., en el cual se vinculó en calidad de litisconsorte necesario a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., debe decirse que en dicho asunto se resolvió la declaratoria de la ineficacia del traslado realizado por el señor CORREA del RAIS al RPM, situación que para la data en que se emitió la sentencia de segunda instancia (19/02/2021) no se encontraba aún en firme la sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral No. SL373-2021, la cual cambió el precedente sobre las ineficacias de traslado para las personas que ya ostentaban la calidad de pensionados ante el RAIS, toda vez que esta fue publicada por edicto del 19/02/2024, quedando ejecutoriada el 24/02/2024.

El anterior proceso se conoció con Rad: 760013105007**20180053200**, habiendo cursado en el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Cali.

De esta manera, se indica que el proceso ordinario finalizó quedando en firme la sentencia de Segunda instancia en la cual se condenó a la compañía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en los siguientes términos:

(...)

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral Quinto de la Sentencia Consultada y Apelada N° 304 del 05 de agosto del 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, y **ORDENAR** que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. deberá devolver los gastos de administración que haya cobrado durante el tiempo en que estuvo afiliado el demandante, junto con las primas pagadas por los seguros previsionales de cualquier índole, el porcentaje cobrado por concepto de garantía de pensión mínima. Todos estos valores deben ser devueltos junto con los rendimientos que hayan producido.

CIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. deberá devolver a COLPENSIONES el capital restante que tenga para financiar la pensión del demandante.

TERCERO: ADICIONAR el numeral Sexto de la Sentencia Consultada y Apelada N ° 304 del 05 de agosto del 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, **ORDENAR a la CIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., a reintegrar a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, los valores reconocidos por concepto del Bono Pensional Tipo A, emitido y pagado a favor del actor, reintegro que deberá efectuarse debidamente actualizado (IPC) desde la fecha en que fue pagado el mismo hasta la fecha de reintegro efectivo.**

(...)

- ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACCIÓN DE TUTELA AQUÍ NOTIFICADA

Revisado el escrito de la tutela, se observa que en esta oportunidad es la señora MARIA TERESA RIVERA DE CORREA quien en calidad de cónyuge del señor **JAVIER CORREA OSPINA** pretende el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia dictada en el proceso ordinario con Rad: **2018-00532**, bajo el entendido que el señor CORREA falleció el 27 de marzo de 2024, para lo cual ha elevado solicitudes de reconocimiento de la pensión de sobreviviente ante COLPENSIONES y PROTECCIÓN, siendo negada la prestación económica en ambas entidades.

De la consulta realizada a través de la página de consulta de la Rama Judicial, se observa que en fecha 16/08/2024 ya se había proferido sentencia de tutela de primera instancia, sin embargo, en el trámite de impugnación, el 26/09/2024, el Tribunal Superior de Cali - Sala Civil, declaró la nulidad de lo actuado, y si bien no tenemos acceso a dichas piezas procesales, podría entenderse que esto obedeció a la falta de vinculación de SURA pues fue posterior a ello que se emitió el auto que ordenó nuestra vinculación, en el que expresa en su numeral 4, lo siguiente:

4.- Vincular a la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali mediante auto de 26 de septiembre de 2024

En atención a todo lo surtido con este proceso, debe precisarse que en trazabilidad de correos sostenida en varias oportunidades, se observa mensaje del Dr Miguel Antonio Feria de fecha 01/04/2024, en el cual indicó que ya había sido trasladado a PROTECCIÓN S.A. el valor de \$218.356.496 por concepto de la reserva de capital, sin embargo, más adelante, el Dr David Acosta, en fecha 19/04/2024 manifestó que, se encontraba un faltante por valor de \$354.830.115 que corresponden a la actualización y capitalización del bono pensional, sin embargo, desconocemos si este último concepto fue validado y efectivamente pagado, debiéndose precisar que, no contamos tampoco con el comprobante de la transacción anterior.

De conformidad con lo expuesto, y en aras de ejercer una optima defensa, resulta imperioso que amablemente nos informen si respecto a lo ordenado en el proceso ordinario iniciado por el señor JAVIER CORREA OSPINA, y que se identificó con Rad: **2018-00532**, la compañía dio cumplimiento total a la condena impuesta a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y en caso de ser afirmativo, compartirnos los respectivos soportes de las transacciones realizadas, pues de ello dependería poder afirmar que COLPENSIONES quien debe ser la entidad que reconozca la prestación económica solicitada actualmente por la señora MARIA TERESA RIVERA DE CORREA ya cuenta con todos los recursos y recae en ella cualquier obligación o sanción que se pretenda endilgar.

Del mismo modo, quisiera solicitarles por favor nos puedan compartir el correo inicial mediante el cual se notificó a la compañía de la presente acción de tutela.

Finalmente, indico que se adjunta con el presente correo, el Poder Especial para ejercer la defensa de la compañía en este asunto, mismo que deberá ser firmado y enviado desde el correo de notificaciones de la compañía, al correo del Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila: notificaciones@gha.com.co , en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Le agradecemos nos informen si reciben cualquier actuación por las partes y/o despacho.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



Alejandra Murillo Claros
Abogada Sénior II

Email: amurillo@gha.com.co | 310 502 4218

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>

Enviado: martes, 8 de octubre de 2024 9:36

Para: Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Lina Maria Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>; Vanessa Cano Pantoja <vcano@sura.com.co>

Asunto: TUTELA PROCESO JAVIER CORREA OSPINA VS COLPENSIONES - PROTECCIÓN / CASE 92875

Buenos días

Solicitamos de su amable colaboración con la contestación de la presente acción de Tutela que esta relacionada con proceso que estuvo a su cargo, el cual ya esta inactivo.

Recordamos los honorarios por dicha gestión son de:

En el evento que se interponga una acción de tutela contra providencia judicial proferida dentro de un proceso judicial en el que haya estado vinculada alguna de las compañías, la contestación estará a cargo del abogado externo y se reconocerán como honorarios una suma única de 2 SMLMV, los cuales incluyen todas las instancias y el trámite de revisión ante la Corte Constitucional en caso de que sea seleccionada.

Quedamos atentas al poder.

La respuesta debe ser enviada a mañana.

¡Feliz día!



Maria Alejandra Zapata Pereira

Coordinadora de Asuntos Legales

Seguros SURA Colombia

Calle 64 Norte No. 5B 146 Centro Empresa Local 101C

Cali, Valle del Cauca

mazapatap@sura.com